Corozal, Sucre. 31 de agosto del año 2023.
Señora Juez, le informo que en el presente proceso se encuentran solicitudes sin resolver. Sírvase proveer.

KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE
Treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES QUIROZ MEZA
RADICADO: 702154089001-2022-00374-00
ASUNTO: Auto que resuelve una solicitud

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandante presentó un memorial solicitando oficiar a la **NUEVA EPS S.A.** con el objetivo de que este informe "*Que entidad pública o privada es la responsable del pago de la Seguridad Social del demandado*". Así mismo a la **ARMADA NACIONAL** para que esta indique la dirección física y electrónica del demandado.

Lo anterior, obviamente con la finalidad de solicitar una medida cautelar, y además para notificar personalmente al demandado.

CONSIDERACIONES

Al resolver este memorial, encuentra el despacho que posiblemente la información que persigue el apoderado demandante se encuentra bajo reserva, hecho mencionado en el memorial presentado de la siguiente manera *"Se pone de presente que no procede el requerimiento previo a la NUEVA EPS S.A. por parte del suscrito, por tratarse de información privada que solamente puede ser requerida por parte de un juez de la república".*

En atención a que el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, describe lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.

2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

***PARÁGRAFO.** Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información".*

Así las cosas, es muy probable que la información perseguida por el apoderado demandante no puede ser obtenida a través de peticiones. Por lo que, no se configura la situación descrita en el numeral decimo (10) del artículo 78 del Código General del Proceso, que menciona lo siguiente:

"Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".

Por otro lado, tal como lo indicó el memorialista, esta solicitud es procedente, en atención a lo dispuesto por el artículo 43 numeral cuarto (4) del Código General del Proceso, que se señala como poder de instrucción del juez "(…) 4. "*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada*

por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado".

Igualmente, con fundamento en lo previsto en el parágrafo segundo (2) del artículo 291 del Código General del Proceso, que dice: "*El interesado podrá solicitar al Juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que se suministre la información que sirve para localizar al demandado*". Se librará el oficio requerido para la **ARMADA NACIONAL.**

Por último, como no se han enviado los oficios de embargo y secuestro correspondientes a las medidas cautelares que se decretaron en auto que antecede, se requerirá a la secretaria con ese fin.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a las solicitudes del apoderado del ejecutante.

SEGUNDO: LIBRENSE los correspondientes oficios a las entidades mencionadas.

TERCERO: REQUIERASE a secretaría para que remita los oficios de embargo y secuestro ordenados en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA